

EL TAJO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.
Por un trimestre.. 10
Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 44

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles.
EN MADRID: En la de Hernandez, Arenal, 11.

EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

REGALO DE UNA OBRA INTERESANTE.

CRÓNICA SEMANAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

FUNDADOR: DON ANTONIO MARTIN GAMERO.

AÑO II.

Domingo 14 de Abril de 1867.

NÚM. 15.

CALENDARIO HISTÓRICO, AGRÍCOLA Y ADMINISTRATIVO.

SANTORAL Y EFMÉRIDES.

Día 14. Domingo de Ramos. *S. Tiburcio y S. Valeriano mrs.*—Nacimiento de Felipe III, rey de España, en 1572.
Día 15. Lunes Santo. *Stas. Basilisa y Anastasia mrs. y S. Lucio cf.*—Muere asesinado en el teatro de New-York Abraham Lincoln, presidente de los Estados-Unidos, el año 1865.
Día 16. Martes Santo. *Sto. Toribio de Liebana ob. y Sta. Engracia vg. y mr.*—Muerte del naturalista Buffon en 1788.
Día 17. Miércoles Santo. *S. Aniceto p. y mr. y la Beata Maria Ana de Jesús vg.*—Conquista de Guadix por los Reyes Católicos en 1493.
Día 18. Jueves Santo. *S. Eleuterio ob. y mr. y S. Perfecto mr. de Córdoba.*—Principio del título de Príncipe de Asturias, que en las Cortes de Bribiesca de 1388 se concede á Enrique I, y usan desde entonces todos los primogénitos de los reyes de Castilla.
Día 19. Viernes Santo. *S. Vicente, S. Hermógenes y S. Dionisio mártires.*—Muerte del célebre poeta Lord Byron en 1823.
Día 20. Sábado Santo. *Sta. Inés de Monte-Pulciano vg. y S. Cesáreo.*—Nacimiento del Emperador de los franceses, Napoleón III, en 1808.

SERVICIOS MUNICIPALES.

En la semana que entra se remite al Gobierno de la provincia el estado quincenal de precios medios de los artículos de primera necesidad; el día 14 se celebran las segundas subastas para el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta, y se dirigen á la superioridad los expedientes de arriendo de los arbitrios; ocupándose los Ayuntamientos los primeros días siguientes en disponer lo que segun las costumbres de cada pueblo proceda, para que las festividades de la semana mayor se verifiquen con la religiosidad, decencia y compostura que deben, principalmente en los actos públicos, solo en la parte que al poder civil corresponde.

REFORMA DE LA LEY DE REEMPLAZOS.

Nos proponemos ocuparnos, cuando ya sean completamente conocidas sus bases, de la reforma que se proyecta en tan importante servicio, para armonizarle con la nueva organizacion del ejército. Por el pronto recogemos de un periódico de la corte algunos apuntes, como indicacion de los puntos á que principalmente se ha de dirigir aquella.

Dice el periódico á que aludimos:

«En el proyecto de ley que va á ser presentado á las Cortes sobre quintas, se establecen las reformas siguientes:

»Para armonizar la última disposicion en virtud de la que se establece que el ejército se componga de 200.000 hombres, y que de estos 100.000 sirvan en el ejército activo, y los otros 100.000 permanezcan en la reserva, la fuerza anual del ejército no la fijarán las Cortes, sino que en la ley de quintas quedará establecido por espacio de cuatro ó cinco años un tipo fijo, y que segun ya digimos hace días á nuestros lectores, era de 40.000 hombres.

»El reparto de mozos en cada pueblo se hará con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año. A este fin se ha pedido á los Gobernadores civiles que manden al respectivo Centro directivo un estado del número de mozos sorteados en 7 del corriente, que servirá de base para el reparto del contingente del reemplazo de este año.

»Tambien se hace alguna variacion respecto á la declaracion de la pobreza, con arreglo á lo que valen las fincas rústicas y urbanas en cada provincia.»

Las tres bases capitales que por lo visto ha de abrazar la reforma, son de un interés inmenso para los pueblos, y diremos sobre las mismas cuanto se nos ofrezca en sazón oportuna, como ya lo hicimos incidentalmente respecto de la última, ó sea la pobreza legal, al reseñar las operaciones de la quinta de 1866.

TOLEDO EN LA EXPOSICION DE PARÍS.

A este concurso universal, como ya saben los lectores de EL TAJO, ha acudido nuestra provincia, bien que no podamos lisonjearnos de que por la calidad y cantidad de los objetos presentados ocupe un lugar preferente, siquiera distinguido, en la galería ó pabellon dedicado en el campo de Marte á la agricultura é industria españolas. A pesar de todo, esperamos confiadamente que nuestros agricultores y artistas obtendrán algun triunfo en ese certamen, y que no serán perdidos los esfuerzos de los pocos que respondieron al llamamiento hecho al patriotismo de nuestros conciudadanos.

Para publicar las ventajas que alcancen, y dar al propio tiempo una idea de lo que en la Exposicion pueda interesarnos, tenemos ya encargada á una persona perita y de nuestra confianza, que ha de visitarla detenidamente, el que nos remita algunas correspondencias, con las que dejaremos satisfecha, hasta donde nos sea posible, la curiosidad de los suscritores, contribuyendo al fin que se propone nuestra crónica.

Muchos periódicos de provincias, fiados en los sujetos comisionados por las mismas para estudiar la exposicion, ofrecen ocuparse de ella en igual sentido, y nosotros, aun sin ese auxilio poderoso y oficial, no omitiremos medio á fin de corresponder dignamente á la ansiedad y justos deseos del público.

EL MANTO NUEVO DE LA VIRGEN DEL SAGRARIO.

A la noticia, tomada del periódico *La Lealtad*, que dimos en el número anterior, solo debemos hoy añadir, que el regalo religioso á que se refiere se encuentra ya en esta poblacion: consta de manto, delantal, pectoral y mangas, y es todo él de riquísimo terciopelo azul bordado de plata. En el centro del delantal hay una cifra de Maria entre dos palmas perfectamente ejecutadas; siembran el fondo del manto estrellas de tres tamaños diferentes, hasta la suma de seiscientos diez y seis; las orlas ó fimbrias de las piezas principales son de muy buen gusto, y contienen entre otras cosas unas rosas lindísimas, descollando en el centro de la del manto las armas de Toledo bordadas á gran realce, por bajo de las cuales corre una cinta con la dedicatoria á la Virgen.

El trabajo en fin, á la vez que acredita al bordador de la corte Sr. Calleja, á quien es debido, demuestra la esquisita eleccion de las señoras que han estado encargadas de que se lleve á efecto.

Y esto nos conduce naturalmente á rectificar un equivocado concepto que envuelve la noticia de *La Lealtad*; rectificacion que omitimos en el número donde la insertamos por no permitirlo entonces el ajuste del periódico, reservándonos sin embargo hacerlo al presente.

El regalo no le consagran á nuestra milagrosa patrona algunas señoras de Toledo, como aquel diario asegura, sino todas las clases de la ciudad que han tomado parte en la suscripcion abierta á excitacion del Ilustrísimo Ayuntamiento, para dar de este modo gracias á la Virgen por la visible proteccion que nos dispuso en general, librándonos del terrible azote del cólera que con fuerza afligió á otras poblaciones, y sobre todo á Madrid, el año pasado de 1865.

Las señoras á que se alude, y que por cierto no son vecinas de Toledo, aunque las más tienen aqui fortuna, relaciones y amigos, han sido las que recibieron el encargo que tan á satisfaccion de todos han desempeñado.

La verdad en su punto.

A los suscritores, los honores del voto.

A las amables comisionadas de la corte, las gracias por la eficacia, gusto y acierto con que han llevado á cabo su comision.

FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

El derecho de mantener cerradas y acotadas las tierras y heredades de propiedad particular tiene un origen tan antiguo, que casi puede decirse que viene desde que Dios creó al primer hombre, pues le puso en el paraíso para que disfrutase de sus delicias, le cultivase y guardase (*Génesis*, cap. II, v. 15); y este mismo derecho se conservó constantemente en todos los tiempos, como el más sólido fundamento de la prosperidad pública.

Las tierras repartidas ó distribuidas entre los lace-demonios, segun la legislacion de Licurgo, se dieron tambien con la facultad de usarlas cerradas, acotadas y privativas en el goce de todos sus frutos y productos, así cultivados como espontáneos y naturales; de otro modo no podría nunca verificarse la igualdad ni excitarse la aplicacion que aquella legislatura solicitaba.

Entre los romanos las tierras señoreadas eran tambien cerradas ó acotadas, y solo sus dueños podían disfrutar sus pastos, mantener en ellas sus ganados, vender, legar y donar las yerbas y demás frutos y productos naturales y espontáneos; cuyo derecho se funda en que ningunos de los que producen los terrenos de dominio particular, cualesquiera que sean, se deben por obligacion á nadie, sino que todos son y pertenecen á su dueño; de modo que á nadie le es ni debe ser permitido usar de dichos productos si no los adquiere por pacto y precio convenido con el señor ó dueño de las tierras.

Por la ley de Sisenando, dada al tiempo de señalar dos tercios de nuestros terrenos á los godos y uno á los romanos, se mandó que cada uno fuese dueño absoluto de lo que se le señalaba, quedando, por consiguiente, de dominio particular los prados, pastos y demás frutos de la tierra, ya fuesen espontáneos y naturales, ó ya cultivados y beneficiados por el hombre; así es que en las mismas leyes se prescribieron las reglas de prender y penar á los ganados que se encontrasen pastando en heredad agena.

La invasion de los árabes en nuestra España, á principios del siglo VII, y su dominacion por más de setecientos años, se apoderó y usó á su arbitrio de los pastos de las tierras señoreadas, derogando, por consiguiente, las leyes que en este punto rigieran hasta entonces, y haciendo comun el aprovechamiento de la yerba, rastrojo, hojeadero y demás que se encontraba sobre la superficie de la tierra, despues de levantados los frutos producidos con el auxilio del cultivo. El repartimiento de tierras que despues de la reconquista hicieron los godos entre los soldados de á pié y de á caballo, distribuyéndoles suertes más ó menos grandes, que aun conservan los nombres de *peonías* y *caballerías* en algunas demarcaciones, lo que como término se concedió á los pueblos, y lo que se donó á cuantos fueron adquiriendo dominio en las tierras, todos absolutamente debían disfrutarlas y las disfrutaron con la calidad y condicion de acotadas y privativas.

No es á la verdad tan fácil como parece á primera vista el averiguar cual sea el origen del aprovechamiento comun de los pastos en las tierras de dominio particular, luego que se han alzado los frutos; porque si buscamos este origen en las leyes del reino, veremos que estas no son tan explicitas y claras como debieran serlo, tratándose de un punto de tanta gravedad y trascendencia. La ley 13, tit. 7.º, lib. VII de la Recopilacion, es solo declaratoria de las donaciones y gracias hechas por los Reyes Católicos en las tierras que conquistaron en el reino de Granada, para que se entendiesen comunes sus pastos, despues que se hubiesen alzado los frutos; siendo esta, al parecer, la causa de